



San Andres Isla, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00228-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Darío Francisco Olaya y Teresita Palacios Becerra
Auto No.	0778-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores Darío Francisco Olaya y Teresita Palacios Becerra por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 081036100005896, por concepto de capital, intereses remuneratorios, "otros conceptos pactados", así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las aludidas obligaciones.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se libraré el mandamiento ejecutivo deprecado, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el sub lite al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los señores DARÍO FRANCISCO OLAYA y TERESITA PALACIOS BECERRA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.569.462) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 081036100005896, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del dos (02) de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$157.530), por concepto de capital de los "otros conceptos pactados" en el pagaré 081036100005896, así como por los intereses moratorios que se generen



sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del dos (02) de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$103.412), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, generados sobre el capital contenido en el pagaré 081036100005896, liquidados desde el 20 de octubre de 2022 hasta el 01 de agosto de 2023, fecha de vencimiento de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO- ORDÉNESE a los ejecutados, señores DARÍO FRANCISCO OLAYA y TERESITA PALACIOS BECERRA que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores DARÍO FRANCISCO OLAYA y TERESITA PALACIOS BECERRA en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado a los ejecutados por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO - RECONÓZCASE personería a la sociedad TECNIJURÍDICA S.A.S., identificada con NIT.800.166.594-8 como apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEPTIMO - TÉNGASE al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la Tarjeta Profesional número 34.593 del C. S. de la J, como representante legal de la sociedad Tecnijurídica S.A.S., de acuerdo con el Certificado de existencia t representación allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dc6045151922945845b4bf0091e921ab97770b6747382b3f91e5ca51c53cc9**

Documento generado en 18/08/2023 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>